



Bogotá, D.C.

Señora  
**GIOVANNA CRISTINA SANTOS**  
Calle 57B No.50-50  
Correo: gcsantos55@hotmail.com  
Teléfono: 6943181  
Ciudad

ASUNTO: Aviso De Notificación

**Radicados IDPC:** 20185110014832 del 21 de febrero de 2018.

Respetada Señora Giovanna, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y una vez surtido el trámite consagrado en el artículo 68 de la norma en cita, como consta en el expediente respectivo que reposa en el archivo predial de la entidad, este Instituto procede a NOTIFICAR POR AVISO la decisión adoptada en relación con la solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la carrera 57 No 67-40 localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en los siguientes términos:

Fecha de entrega del aviso	
No. de Resolución	No.430
Fecha de expedición	14 de junio de 2019
Entidad	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Recursos que proceden	Reposición ante el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Término para interponer recurso	10 días siguientes a la notificación por aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica con la presente, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

  
**DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS**  
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyecto: Winer Enrique Martínez Cuadrado-Contratista-Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Calle 8 # 8-52  
Teléfono: 355 0800  
www.idpc.gov.co  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0430 DE 14 JUN 2019

*“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 57 No. 67-40 de la ciudad de Bogotá D.C.”*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales en particular las contenidas en el Artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 y en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Giovanna Cristina Santos Santos, en su condición de apoderadao del señor Jhonatan Steve González Ibañez, Representante legal de la sociedad González Ibañez SAS, Propietaria del inmueble, mediante radicados Nos. 2018511001483-2 del 21 de febrero de 2018, 2018511005399-2 del 21 de junio de 2018, 201851100630-5 del 17 de julio de 2018, 2018511006509-2 del 24 de julio de 2018 y 20185110073922 del 17 de agosto de 2018, solicitó ante al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC para el inmueble ubicado en la carrera 57 No. 67-40 lo siguiente:

*“(...) De manera atenta y respetuosa, me (sic) perito presentar nuevamente el proyecto para la solicitud de intervención en el predio de la referencia, localizado en la carrera 57 #67-40, Barrio Modelo Norte, en la Modalidad de **Ampliación, Reforzamiento Estructural, Demolición parcial, Cerramiento y Reparaciones Locativas**, de acuerdo con la normativa vigente en la UPZ Doce de Octubre y el Ordenamiento del Distrito. (...)”*

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0430 DE 14 JUN 2019

*“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 57 No. 67-40 de la ciudad de Bogotá D.C.”*

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(...)”*

Que conforme a lo establecido por la norma antes transcrita, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC - mediante radicado No. 2018300006505-1 del 19 de septiembre de 2018, requirió al interesado para que complementara y allegara información indispensable para el estudio de la solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 57 No 67-40, comunicación recibidas mediante guía No. 3366249 del 24 de septiembre de 2018.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0430 DE 14 JUN 2019

*"Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 57 No. 67-40 de la ciudad de Bogotá D.C."*

Que la señora Giovanna Cristina Santos Santos en su condición de apoderada y profesional responsable del trámite mediante radicado No 20185110103182 del 11 de noviembre de 2018 dio respuesta parcialmente al requerimiento adjuntando y complementando parte de la información solicitada.

Que este despacho observa que la respuesta emitida por la peticionaria no cumple ni satisface lo planteado en el requerimiento elevado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC ni a las solicitudes planteadas en el acta de reunión del día 26 de marzo de 2019, dado que no se adjuntó la totalidad de la información solicitada y no se dio respuesta completa a las solicitudes puntuales, conforme lo siguiente:

1. No se dio cumplimiento al literal j) del capítulo "*Observaciones Generales y Conceptuales*" del requerimiento, dado que el perímetro del predio de los planos de levantamiento es inconsistente ya que las cotas parciales no suman la cota total del lado acotado.

Así mismo, en la planimetría las dimensiones del antejardín existentes en levantamiento difieren de las indicadas en el proyecto, teniendo en cuenta la solicitud de conservación del área de antejardín en sus condiciones tipológicas.

2. No se dio cumplimiento al literal k) del capítulo "*Observaciones Generales y Conceptuales*" del requerimiento, teniendo en cuenta que los esquemas solicitados no fueron aportados, razón por la cual, no fue posible identificar los elementos intervenidos ni los conservados.
3. No se dio cumplimiento al literal c) del capítulo "*Planos Arquitectónicos*" del requerimiento teniendo en cuenta que no fue eliminada de la planimetría la rampa del espacio público.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. RS No 0430 DE 14 JUN 2019

*“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 57 No. 67-40 de la ciudad de Bogotá D.C.”*

4. No se dio cumplimiento al literal d) del capítulo *“Planos Arquitectónicos”* del requerimiento teniendo en cuenta que no fueron acotados los estacionamientos del proyecto de intervención.
5. No se dio cumplimiento al literal h) del capítulo *“Planos Arquitectónicos”* del requerimiento dado que no fueron *numeradas las unidades de vivienda en el espacio de acceso a partir de los espacios de la unidad 201 en planta del primer piso y de la unidad 101 en la planta del segundo piso.*
6. No fueron adjuntados los siguientes documentos del acta del 26 de marzo de 2019:
  - A- Verificar la hipótesis arquitectónica adoptada (Anexar planos estructurales de licencias anteriores o planos en los cuales se basó la declaratoria como BIC) mostrando los elementos con valores patrimoniales a conservar, para así en base a ello poder esto evaluar la propuesta de intervención. Es necesario que se presente total concordancia entre la propuesta estructural y la propuesta arquitectónica.
  - B- Anexar estudio de vulnerabilidad sísmica de la edificación con valores patrimoniales siguiendo una a una las etapas estipuladas en el numeral A.10.1.4 de la NSR10.
  - C- Anexar levantamiento estructural de la edificación a conservar (Detalles de cimentación, elementos de concreto reforzado, mampostería, entrepisos y estructura de cubierta), con sus respectivas dimensiones. Especificar en planos estructurales que se va a conservar, que se va a demoler y que va a proponer (Cimentación, Muros, entrepisos, cubierta).
  - D- Anexar verificación de los valores adoptados para los factores por irregularidad en planta y en altura. Se evidencia que la estructura planteada



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0430 DE 14 JUN 2019

*“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 57 No. 67-40 de la ciudad de Bogotá D.C.”*

tienen un desplazamiento en el plano de acción. Revisar y recalcular todo el proyecto de ser necesario.

- E- Anexar proceso constructivo de la intervención en la edificación con valores patrimoniales donde se evalué la cimentación, entresijos y cubierta; y se garantice la estabilidad y la conservación de la edificación en sector de interés cultural.
- F- Anexar memorial de responsabilidad firmado por el ingeniero estructural, dirigido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) en donde se especifique y donde asuma la responsabilidad de los análisis y diseños estructurales y certifique que las obras propuestas en el anteproyecto estructural no afectarán negativamente la cimentación, la estructura, ni la estabilidad del bien de interés cultural “BIC” y BIC colindantes exonerando al IDPC de toda responsabilidad.
- G- Copia de la matrícula profesional y la cedula de ciudadanía del profesional responsable del estudio de suelos y del responsable de diseño estructural.

Que en consideración a que no se dio respuesta de fondo al requerimiento ni se aportaron los documentos solicitados, este despacho observa que se ha configurado el desistimiento tácito de la petición en aplicación de lo establecido en el artículo 17, por lo que procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a su declaración.

Que en consecuencia de la citada decisión, se dispondrá el archivo de las diligencias administrativas del inmueble ubicado en la carrera 57 No. 67-40. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC es



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0430 DE 14 JUN 2019

*“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 57 No. 67-40 de la ciudad de Bogotá D.C.”*

competente para proferir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 en concordancia con lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del artículo 6º Decreto Distrital 070 del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declárese el desistimiento tácito de la petición con radicado No. 2018511001483-2 del 21 de febrero de 2018, 2018511005399-2 del 21 de junio de 2018, 201851100630-5 del 17 de julio de 2018, 2018511006509-2 del 24 de julio, 20185110073922 del 17 de agosto de 2018 y 20185110103182 del 11 de noviembre de 2018 para el inmueble ubicado en la Carrera 57 No 67-40, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas con No. 2018511001483-2 del 21 de febrero de 2018, 2018511005399-2 del 21 de junio de 2018, 201851100630-5 del 17 de julio de 2018, 2018511006509-2 del 24 de julio, 20185110073922 del 17 de agosto de 2018 y 20185110103182 del 11 de noviembre de 2018, para el inmueble ubicado en la Carrera 57 No 67-40, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar el contenido de la presente resolución al señora Giovanna Cristina Santos, o a quien obre en su representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0430 DE 17 JUN 2019

*“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 57 No. 67-40 de la ciudad de Bogotá D.C.”*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO URIBE GONZÁLEZ**

**Director General**

Proyectó:	Arq. Paula Andrea Ayala- Contratista Subdirección de Protección e Intervención de Patrimonio	
Vo.Bo. Jurídico	: Juan Ortiz - Abogado - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	
Revisó	: Arq. Edgar Andrés Figueroa- Contratista Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	
Aprobó:	: Arq. Diego Javier Parra Cortés, Subdirector de Protección e Intervención de Patrimonio	



BOGOTÁ D.C.

Correspondencia Idpc &lt;correspondencia@idpc.gov.co&gt;

---

**Radicado No 2018511001482**

1 mensaje

---

**Correspondencia Idpc** <correspondencia@idpc.gov.co>

4 de septiembre de 2019, 8:41

Para: gcsantos55@hotmail.com

Buenos días

De manera atenta remito Aviso de Notificación , solicitud de intervención del inmueble ubicado en la Carrera 57 No 67-40

--

Correspondencia  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

---

**2 archivos adjuntos** **20193000051311.pdf**  
23K **20193000051311\_00002.pdf**  
154K